



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Habiendo entrado en plena vigencia la Ley 1996 de 2019, donde se prohibió dar inicio o continuar con procesos de interdicción judicial, toda vez que esta institución jurídica, así como la figura del Guardador o Guardadora fue excluida del ordenamiento jurídico colombiano, el Despacho se ve obligado a dar por terminado el presente proceso.

Así mismo se ordena DAR POR TERMINADA la Interdicción Provisoria del señor ORLANDO PEÑA RINCON identificado con la c.c. 13.717.537, y la designación como Guardadora Provisional que recae en la señora REBECA PEÑA RINCON, identificada con la c.c. 37.829.039. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia de esta providencia.

Finalmente, se le pone en conocimiento a la parte interesada en este proceso que, en el evento que el señor ORLANDO PEÑA RINCON requiera de la designación judicial de un apoyo para la realización de determinados actos jurídicos, deberá radicar la respectiva demanda en los términos de la legislación vigente en esta materia.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de interdicción judicial del señor ORLANDO PEÑA RINCON identificado con la c.c. 13.717.537, que fuera suspendido por auto de fecha 02 de septiembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADA la Interdicción Provisoria del señor ORLANDO PEÑA RINCON identificado con la c.c. 13.717.537, y la designación de Guardadora Provisional que recae en la señora REBECA PEÑA RINCON, identificada con la c.c. 37.829.039. La comunicación de esta providencia, se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia de esta providencia, una vez sobre firmeza.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente este proceso.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada en este proceso que, en el evento que el señor ORLANDO PEÑA RINCON requiera de la designación judicial de un apoyo para la realización de determinados actos jurídicos, deberá radicar la respectiva demanda en los términos de la legislación vigente en esta materia. Comuníquese la presente providencia a la parte demandante, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41586653c45d4afdaab0d80c663c29acec46e6b244ddb02c63eac3320c5ab19d**

Documento generado en 16/08/2023 03:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>